



INFORMACION ADICIONAL DEL INFORME DE GESTION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2007 EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA NIC 1 PÁRRAFOS 124b) Y 124c) y NIF 7 PÁRRAFO 40.

DEFINICION DE CAPITAL A EFECTOS DE GESTION

Duro Felguera entiende por Capital el “Patrimonio Atribuido a Tenedores de Instrumentos de Patrimonio Neto de la Dominante” deducido el componente derivado de los “Instrumentos de Cobertura de Flujos de Efectivo” e incorporando los “Ingresos a Distribuir” no sujetos a restricciones por cumplimiento de condiciones futuras.

Según esta definición, el “Capital” a 31 de diciembre de 2007 se sitúa en 153,22 millones de euros (129,39 millones de euros en 2006).

REQUISITOS EXTERNOS DE CAPITAL

Duro Felguera no esta sujeta a ningún requisito externo de capital.

GESTION Y OBJETIVOS DEL CAPITAL

Las características del negocio de “proyectos llave en mano”, con periodos de maduración que oscilan entre dos y cuatro años, hacen que los recursos financieros se muevan conforme a la evolución de los proyectos en cada una de sus fases, no teniendo por lo tanto, un objetivo de endeudamiento en relación al capital ni a otras magnitudes del balance y si al objetivo de cubrir los desfases temporales de tesorería a lo largo del periodo de ejecución de los proyectos.

En este sentido, la sociedad dispone de líneas de crédito no dispuestas por importe de 134 millones de euros a 31 de diciembre de 2007 (178 millones de euros en el 2006) siendo algunas de las líneas multidivisa, para poder disponer de seguros de cambio naturales para proyectos cuya moneda de cobro sea distinta al euro.

Para el resto de actividades de Duro Felguera el capital definido anteriormente, se considera suficiente para su normal funcionamiento acudiendo, para determinadas inversiones en activos no corrientes a la financiación mediante contratos de leasing.

Duro Felguera entiende que el grado de cumplimiento de sus objetivos en cuanto a la gestión de capital y otros recursos financieros, es satisfactorio.

ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD

A 31 de diciembre de 2007, si el dólar se hubiera apreciado/depreciado en cinco céntimos con respecto al euro manteniendo el resto de variables constantes, el beneficio consolidado antes de impuestos hubiese incrementado/disminuido en 2.278.000 euros, principalmente

como resultado de la conversión de de los saldos vivo de deudores y acreedores comerciales así como del impacto futuro estimado en el resultado final de los proyectos en curso en función de su grado de avance.

Según las masas patrimoniales existentes a 31 de diciembre de activo y de pasivo afectadas por tipo de interés explícito, si aumentaradisminuyera el tipo de interés en 10 puntos básicos manteniendo los saldos constantes durante un año y el resto de variables constantes el beneficio antes de impuestos sería superiorinferior en 273.000 euros.

INFORMACION ADICIONAL DEL INFORME DE GESTION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2007, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, incluido por la Ley 6/2007, de 12 de Abril, que modifica a la anteriormente citada Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de DURO FELGUERA, SA. presenta a la Junta General de Accionistas de la Sociedad un informe explicativo sobre todos los aspectos mencionados en el citado precepto.

- a) Estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.**

El Artículo 5 de los Estatutos Sociales establece que el capital social es de 51.008.300,50 (CINCUENTA Y UN MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS) euros y está dividido en 102.016.601 acciones, de una única serie y clase, totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones tendrán un valor nominal de CINCUENTA CÉNTIMOS de euro cada una y estarán representadas por el sistema de anotaciones en cuenta.

Todas las acciones integrantes del capital cotizan en el Mercado de Valores español

- b) Restricciones a la transmisibilidad de acciones**

No existen estatutariamente restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones integrantes del capital social, estando sometidas a la legislación del Mercado de Valores y a las posibles restricciones que hayan de observarse en cumplimiento de Ley, especialmente la prevista para las Ofertas Públicas de Adquisición y Venta de Valores

- c) Participaciones significativas en el capital, directas o indirectas**

A continuación se detalla a 31 de Diciembre de 2007, las participaciones significativas, directas e indirectas en conocimiento de la Sociedad, expresadas en porcentaje sobre el capital social

Directas

INVERSIONES SOMIO, S.L.	22,72%
RESIDENCIAL VEGASOL, S.L.	19,81%

TSK ELECTRONICA Y ELECTRICIDAD, S.L.	10,00%
CARTERA DE INVERSIONES MELCA, S.L.	6,32%
CONSTRUCCIONES TERMORACAMA, S.L.	6,78%
LIQUIDAMBAR INVER. FINANCIERAS, S.L.	6,00%
INGENIERIA MONTAJES Y CONSTRUCCIONES,S..A	9,53%

TOTAL

El titular indirecto de las participaciones de INVERSIONES SOMIO, S.L. es D. Juan Gonzalo Alvarez Arrojo.

El titular indirecto de las participaciones de RESIDENCIAL VEGASOL, S.L. es D. José Antonio Aguilera Izquierdo.

El titular indirecto de las participaciones de CARTERA DE INVERSIONES MELCA, S.L. es D. José Luis García Arias.

El titular indirecto de las participaciones de CONSTRUCCIONES TERMORACAMA, S.L. es D. Ramiro Arias López.

d) Restricciones al derecho de voto

No existen restricciones a los derechos de voto.

Existe una limitación estatutaria referida al derecho de asistencia a las Juntas Generales y contenida en el artículo décimo de los Estatutos Sociales, cuyo tenor es el siguiente :

“Tendrán derecho de asistencia las Juntas Generales de Accionistas, los titulares de al menos doscientas cincuenta (250) acciones, que acrediten haber depositado en los términos previstos en la Ley, la propiedad de las mismas con al menos cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.”

e) Pactos parasociales

A la fecha de elaboración de este informe no consta la existencia de pactos parasociales ni han sido comunicados a la Sociedad.

f) Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos sociales

1) Normas aplicables para el nombramiento y sustitución de los consejeros, la Sociedad se rige por la LSA, por los Estatutos Sociales y por el Reglamento del Consejo.

Artículo Vigésimo de los Estatutos:

“El Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros no inferior a seis ni superior a doce, los cuales serán nombrados por la Junta General de Accionistas, por un plazo de cinco años y que podrán ser, sin embargo, reelegidos cuantas veces se desee, por periodos de igual duración.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración en el intervalo que medie entre Juntas Generales de Accionistas, podrán cubrirse por el Consejo de Administración, por cooptación entre los accionistas, en la forma prevista por la legislación en vigor.

Los Consejeros tendrán como límite de edad para el desempeño de su cargo la de setenta años. No obstante lo anterior, este límite de edad no afectará al Consejero nombrado Presidente del Consejo de Administración, siempre y cuando (antes del 31 de Diciembre del año en que cumpla la edad establecida como límite), el Consejo, por unanimidad, acuerde la no aplicación de dicho límite.”

El Reglamento del Consejo dispone en sus Artículos 21º a 23º, años inclusive :

Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Seguimiento de Normas.

Los estatutos sociales fijan la edad máxima de 70 años para ser nombrado o desempeñar el cargo de Consejero. No obstante, en el caso del Consejero que sea Presidente de la Sociedad el Consejo puede por unanimidad establecer, antes del 31 de Diciembre del año en que cumpla la edad establecida como límite, una excepción para que continúe en el cargo.

De acuerdo con el TRLSA para ser elegido consejero por cooptación, es requisito ser accionista de la Sociedad.

En todos los casos la persona a ser designada consejero o representante de la persona jurídica que sea elegida consejero no podrá estar incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición establecidos legalmente o con carácter interno.

El cargo de Consejero será compatible con cualquier otra función en el seno de la Sociedad.

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Seguimiento de Normas, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de Consejero Independiente, que deberán cumplir con lo dispuesto a estos efectos en este Reglamento y cuya elección deberá producirse después un proceso formal de selección.

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General serán previamente informadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2) Modificación de los Estatutos de la Sociedad.

Las modificaciones estatutarias se rigen por lo dispuesto en el Artículo 144 de la LSA en relación con el Artículo 103 de la misma Ley y por el Artículo 17º de los Estatutos Sociales que establece :

“Para que exista acuerdo en las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias y tanto en primera como en segunda convocatoria, es necesario que voten a favor del mismo al menos la mitad más uno de los votos presentes o representados.

Los acuerdos por los que la Sociedad absorba a otra u otras Sociedades, requerirán la mayoría ordinaria del apartado 1 del presente artículo.

En los supuestos contemplados en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas, será exigible la mayoría de votos allí definida, a no ser que por aplicación de los apartados anteriores del presente artículo sea exigible un número mayor de votos, pues en ese caso prevalecerá siempre la exigencia de mayores votos establecida en el presente artículo.”

g) Poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

De acuerdo con los Estatutos Sociales el Consejo de Administración tiene la representación, gestión y administración de la Sociedad. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado por los presentes Estatutos.

El presidente del Consejo de administración es consejero ejecutivo y además consejero delegado, habiéndole delegado el Consejo de Administración todas sus facultades salvo las legalmente indelegables. Tanto el Secretario como el Vicesecretario del Consejo de Administración tienen poderes de representación de la Sociedad, principalmente en el ámbito judicial y arbitral.

La Junta General de accionistas celebrada el pasado día 3 de Mayo de 2007, acordó delegar en el Consejo de Administración, en la forma más amplia y

eficaz posible en Derecho y en uso de las facultades de delegación prevista en el artículo 153.1.b) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, la autorización para que, dentro del plazo máximo de dos años a contar desde la fecha de celebración de la Junta General, y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General de Accionistas, acuerde, en una o varias veces, cuando el propio Consejo de Administración lo considere necesario o conveniente, el aumento de su capital social en la cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social de la compañía existente a la fecha de celebración de la Junta General en la que se otorgue la presente autorización emitiendo y poniendo en circulación para ello nuevas acciones ordinarias, incluso con prima de emisión, fija o variable, con derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas que lo sean en la fecha en que se acuerde aumentar el capital social y, en todo caso, con desembolso, mediante aportaciones dinerarias del aumento o aumentos de capital acordados por virtud de esta autorización, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo previsto en el artículo 161.1 de dicha Ley.

Igualmente, el Consejo de Administración fue autorizado por la Junta General celebrada el 3 de Mayo de 2007 a la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad por el plazo máximo de 18 meses, con un precio mínimo de adquisición de 0,5 € y un máximo de 60 €.

- h) Acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad está obligada legalmente a dar publicidad de esta información.**

No constan a la fecha esa clase de acuerdos.

- i) Acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan de indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta de adquisición.**

En contestación a este epígrafe podemos informarles que existen seis directivos que tienen una indemnización pactada en los supuestos anteriores delimitada entre los 2 y 5 años de salario total.